

DECRETO Nº

4826 ✓

ANTOFAGASTA,

13 NOV. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, con oficio FACSA N° 378, de 05 de noviembre de 2011 (sic), de la Facultad de Ciencias de la Salud, se ha solicitado la oficialización del Convenio Docente Asistencial para la Carrera de Obstetricia y Puericultura, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Clínica Cumbres del Norte S.A., en virtud del cual, la Clínica, acepta recibir a los estudiantes de la Universidad de Antofagasta de la carrera de Obstetricia y Puericultura para realizar prácticas clínicas y/o profesionales de acuerdo con las condiciones expresadas en el convenio que se oficializa.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE Convenio Docente Asistencial para la Carrera de Obstetricia y Puericultura, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Clínica Cumbres del Norte S.A., cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

CLÍNICA CUMBRES DEL NORTE S.A

CON

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En la ciudad de Antofagasta, a 28 días del mes de Agosto de 2012 entre **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, representado por el Decano don Marcos Cikutovic Salas RUT 5.281.290 -9, con domicilio en Avenida Angamos 601 de la misma ciudad, y por otra la **CLINICA CUMBRES DEL NORTE S.A.**, representada por su Director don Jorge Marín Mesa, RUT 9.181.610-5, en adelante indistintamente "**Clínica Cumbres del Norte**", "**la Clínica**" o "**CCN**", con domicilio en calle San Martín 2447 de la ciudad de Antofagasta, vienen en celebrar el presente Convenio Docente Asistencial:

**PRIMERO:** Clínica Cumbres del Norte S.A. es una institución de atención cerrada de salud, de mediana complejidad, autorizada por Resolución N° 241 de 31 de enero de 2005 y posteriores modificaciones, ubicada en San Martín 2447, Antofagasta. Como tal, está dentro de sus objetivos estratégicos, ayudar con la formación de profesionales y técnicos en el área de la salud colaborando así con la comunidad y con sus respectivos Centros Formadores, ayudando a la inserción laboral de los mismos.



Por su parte, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** es una Institución de Educación Superior, que tiene como preocupación fundamental velar porque sus alumnos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos académicos impuestos para cada una de las carreras que imparte.

**SEGUNDO:** La Clínica, acepta recibir a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** de la carrera de **OBSTETRICIA Y PUERICULTURA** para realizar prácticas clínicas y/o profesionales de acuerdo con las condiciones expresadas en el presente convenio.

Los alumnos aceptados para estas prácticas clínicas deberán cumplir cabalmente con las políticas internas establecidas por la Clínica en relación con la calidad y seguridad de la atención y el respeto a los deberes y derechos del paciente, las que serán informadas por la Clínica en la inducción previa al ingreso, condición *sine qua non* para acceder a las dependencias clínicas. La Clínica realizará, en consecuencia dicha inducción y evaluará a los alumnos en estos tópicos.

La **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** enviará, con al menos un mes de anticipación, una carta al Director de la Clínica, firmada y aprobada por la Directora del Departamento de Obstetricia, con los datos personales del (los) alumno(s), asignatura o nivel en curso, número de horas consideradas para la práctica, nombre del docente que le acompañará y objetivos curriculares de la misma.

Por su parte, la Clínica aceptará o rechazará dicha práctica por medio de una carta respuesta enviada dentro de 5 días hábiles de recibida la solicitud.

**TERCERO:** Los alumnos mencionados en este convenio deberán tener vigente la protección del Seguro Escolar regulado por el D.S. N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, deberán tener al día las vacunas de Hepatitis B e Influenza cuando corresponda. Ambos elementos (seguro escolar y vacunas) se entenderán al día por el sólo hecho de aparecer sus nombres en la Carta de solicitud enviada por el Director de Departamento de Obstetricia mencionada en la cláusula segunda de este convenio, asumiendo expresamente la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** la responsabilidad por accidentes o enfermedades adquiridas por los alumnos durante sus jornadas de pasantía en las dependencias de la Clínica.

**CUARTO:** Los comparecientes establecen que no existirá vinculación laboral alguna entre la **Clínica Cumbres del Norte** y los alumnos en práctica, sino exclusivamente de carácter técnico-pedagógico, por lo que para todos los efectos durante su estada, éstos mantendrán la condición de alumnos regulares de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

**QUINTO:** Ambas instituciones designarán sendas personas que serán las encargadas de coordinar las actividades y necesidades de los alumnos objeto de este convenio. Las personas así designadas no tendrán vinculación laboral alguna con la contraparte.

**SEXTO:** Para todos los efectos derivados de la aplicación del presente convenio, las partes reconocen la prioridad de las funciones asistenciales por sobre las docentes, ambas partes deberán velar por proteger la seguridad y los derechos de los pacientes.

**SÉPTIMO:** Los alumnos deberán acudir a la clínica, correctamente vestidos y claramente identificados con el uniforme de la carrera, su nombre y el nombre de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**.

**UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** reconoce expresamente que la **Clínica** está facultada para suspender de las asignaturas prácticas a los alumnos que contravengan sus normas internas, la sana convivencia, los derechos o seguridad de los pacientes y las exigencias generales propias del quehacer de un centro clínico como éste.

**OCTAVO:** Por ser éste en esencia, un convenio de cooperación mutua, **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** se compromete a compensar a la Clínica proporcionalmente a los servicios recibidos en bienes o servicios como son por ejemplo facilitación de auditorios o salas de clases, uso de bibliotecas, cursos de capacitación al personal, etc. que serán solicitados por la Clínica y convenidos con **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** en su oportunidad.

**NOVENO:** Los alumnos en práctica, están obligados a guardar estricto secreto y reserva, tanto dentro como fuera de la Clínica, respecto de todas las actuaciones, informes, oficios, fichas clínicas u otros documentos análogos, que en razón de su práctica puedan tomar conocimiento al interior de **CLINICA CUMBRES DEL NORTE**. Les estará, por lo tanto, formalmente prohibido dar información a terceras personas referentes a identidad de paciente, diagnósticos, tratamientos recibidos y/o condiciones de salud o cualquier otra que pueda ser considerada propia de la intimidad de una persona.

**DÉCIMO:** El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de firma del mismo, y tendrá una vigencia de un año, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término anticipado mediante un aviso por escrito, por cualquier vía, con al menos 60 días de anticipación.

El presente convenio se renovará de forma automática si ninguna de las partes pusiera objeción, por períodos anuales iguales.

En todo caso, su término no dará derecho a indemnización alguna a ninguna de las partes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.



**PERSONERÍA:** La personería de don Marco Cikutovic Salas para actuar a nombre de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Universitario 059/2003.

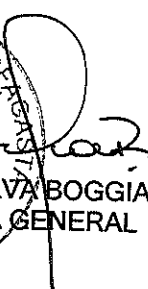
El presente convenio se celebra en dos copias, quedando cada parte con una de ellas.

En comprobante y previa lectura firman:

Marcos Cikutovic Salas, Decano Facultad de Ciencias de la Salud Universidad de Antofagasta.  
Jorge Marin Mesa, Director Clínica Cumbres del Norte S.A.

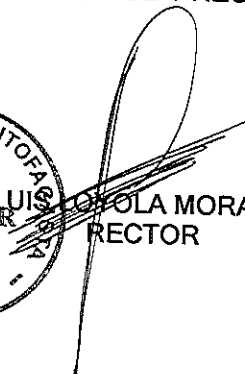
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
SECRETARÍA GENERAL  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARÍA GENERAL  
CHILE



LLM/MSB/FPDLC/mvr

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
RECTOR  
LUIS LA MORALES  
RECTOR  
CHILE



Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas  
Depto. Finanzas  
Facultad de Ciencias de la Salud  
Dirección de Relaciones Universitarias  
Dirección de Docencia

